

NORMAS PARA LA CONFORMACIÓN DE CLUBES ASDCRITOS A APUP

I. DE LOS FINES

Art. 1 Las presentes normas tienen como objetivo reglamentar la adscripción de los clubes deportivos y similares a la Secretaría de Deportes de APUP, y establecer los criterios y normas que deben cumplirse para su funcionamiento.

Art. 2 El incumplimiento de cualquiera de las normas aquí señaladas podrá ser causal para que la Secretaría de Deportes, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, dé por terminada la adscripción a APUP.

II. DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 3 Los grupos de docentes que practiquen un deporte o actividad de competencia en particular y deseen constituirse en club adscrito a la APUP deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 3.1 Estar sus miembros debidamente afiliados a la APUP.
- 3.2 Tener un mínimo de seis (6) participantes en su nómina.
- 3.3 Nombrar de su seno un Coordinador, quien será su representante ante la APUP.
- 3.4 Constituir un fondo monetario con aportes iniciales y/o mensuales iguales, a determinar entre los miembros del club.
- 3.5 Llenar la Planilla de Adscripción para Clubes de la APUP, anexando fotocopia de la Cédula de Identidad y dos (2) fotografías tipo carnet de cada miembro.
- 3.6 Llenar cada miembro la planilla de solicitud de descuento por nómina, de acuerdo a las mensualidades y cualquier otra cantidad a aportar, acordadas previamente.

III. DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR

Art. 4 El Coordinador elegido por consenso entre los miembros del club tendrá como sus funciones y deberes, los siguientes:

4.1 Representar al club ante la APUP y ante cualquier otra instancia.

4.2 Firmar la correspondencia del club.

4.3 Planificar las actividades semestrales del club y presentar dicha planificación, por escrito, a la Secretaría de Deportes en los meses de enero y julio de cada año.

4.4 Servir de Tesorero de los dineros del club para lo cual podrá abrir una cuenta bancaria a su nombre, y llevar un libro de contabilidad del club en el cual se especifiquen los ingresos y egresos del mismo. En tal sentido deberá igualmente mantener un archivo de respaldos contables debidamente convalidados de todas las operaciones que involucren gastos.

4.5 Presentar ante la Secretaría de Deportes de APUP un informe anual de ingresos y egresos a más tardar para el 1 de febrero de cada año. Dicho informe deberá incluir copia fotostática de los soportes que lo avalen.

Parágrafo único: En aquellos casos en que el club adscrito tenga su propia Junta Directiva debidamente conformada de acuerdo a sus estatutos, con un Presidente y un Tesorero, el Presidente ejercerá las funciones de Coordinador, y el Tesorero se ocupará de lo señalado el numeral 4.5

Art. 5 El lapso de gestión de cada Coordinador será de dos (2) años, revocable o renovable de común acuerdo entre los miembros de cada club.

Parágrafo único: Para la revocación o reelección del Coordinador actuante, o para la elección de uno nuevo, deberá contarse con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros del club, quienes deberán informar inmediatamente

de su decisión, por escrito, a la Secretaria de Deportes de la APUP.

Art. 6 Sólo podrá ejercerse la Coordinación de un máximo de dos (2) clubes a la vez.

IV. DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB

Art. 7 Cada club deberá realizar un mínimo de una (1) actividad por semestre. Dicha actividad o evento podrá consistir de chequeos, torneos internos o abiertos, participación en otros torneos por invitación, etc.

Parágrafo único: Aquel club que no realice ninguna actividad en el lapso de un año y no justifique dicha situación, perderá su adscripción a la APUP.

Art. 8 Cuando se trate de participación en torneos a los cuales el club haya sido invitado y se ejerza de hecho la representación formal o informal de la APUP en dichos eventos, el club podrá solicitar, de ser necesario, recursos para su inscripción o participación, siempre y cuando se cumplan los criterios para tal solicitud. solicitud. ?

V. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 9 Cada club deberá tener sus propios estatutos y reglamentos, especialmente en lo que respecta a la conducta de sus miembros en las actividades del club. Sin embargo, en los casos en que lo amerite, la APUP podrá aplicar lo establecido en sus propios estatutos cuando se trate de situaciones que comprometan el buen nombre de la Asociación, o que de alguna manera involucren su patrimonio o el de los miembros de cada club.

Parágrafo único: En los casos aquí señalados, la Secretaría de Deportes podrá solicitar a la Junta Directiva de APUP, previo informe justificativo, el nombramiento de un Tribunal Disciplinario o Comisión ad hoc la cual recomendará a última

instancia el procedimiento a realizar por parte de APUP, según el caso.

VI. DE LAS RESOLUCIONES TRANSITORIAS

Art. 10 Se reconocen como Coordinadores de los clubes actualmente adscritos a APUP, a los colegas que se nombran a continuación:

Emilio Carao, Club de Softball

Victor Ortega, Club de Tenis de Campo y Club de Boliche.

Jaime Coronel, Club de Billar

Williams Rodríguez, Club de Fútbol.

Art. 11 Los clubes adscritos actualmente a la APUP que no cumplan con todas o algunas de las normas aquí descritas, tendrán un plazo de noventa (90) días, contables al momento de la aprobación en Junta Directiva del presente reglamento, para su cumplimiento efectivo.

Aprobado en Junta Directiva, en reunión del 02 de julio de 2003, según consta en el Acta respectiva.